

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 019

Fecha del Traslado: 09/08/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020220003600	Verbal	MARIA EDILMA PAVAS PEREZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO POOR 5 DIAS A EXCEPCIONES DE MERITO Y TRASLADO POR 5 DIAS A OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO ART 206 CGP	08/08/2022	09/08/2022	16/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 09/08/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)

Juzgado Veinte Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Radicado: 05001400302020220003600

Demandante: Maria Edilma Pavas

Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otra.

Asunto: solicitud de pruebas por traslado de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Jaison Andres Cañas portador de la T.P. 1.88.622 CSJ apoderado de la parte demandante mediante el presente escrito aportamos o solicitamos las siguientes pruebas en perspectiva general de las excepciones y objeciones del demandado:

Documental:

- Registro civil de nacimiento **Edilma Pavas** (aportamos el documento en copia siempre que el original está en la Registraduría Municipal del estado civil de la Unión Antioquia).
- Póliza con la que nos ha contestado Compañía Mundial de Seguros S.A. número M 200013577 (aportamos el documento original).
- Solicitud a la Junta Regional de Invalidez de Antioquia acerca de la carátula de constancia de radicación con documentos para ser valorada la víctima Maria Edilma (aportamos el documento original). La presente prueba su Señoría es por más cantidad pero en el fondo otra relación cuya frase más importante sería la de que allí se ve plasmada “la presente solicitud tiene por objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso o por iniciarse” recordando simplemente el art. 275 CGP inc. 2; Hasta la fecha la JRCIA no nos contesta. En todo caso sirve al proceso penal en curso y al presente que para ese entonces estaba por iniciarse.

Testimonial:

- Solicito al señor Juez por favor sea escuchada con el fin de que manifieste lo que sabe y le consta acerca del accidente de esta demanda y además de la vida laboral antes y después del accidente de esta demanda acerca de **Edilma Pavas** y también acerca de la vida en términos generales de **antes y después del accidente de la dicha víctima.**

La señora Maria Elvira Garcia con lugar electrónico para ser citada es linapavas8@gmail.com.

Por favor no se sorprenda su señoría al notar que es el mismo de la demandante que a la final es el de la hija, y no de la demandante pero la víctima y testigo son

todas tan avanzadas en edad que me manifiestan no sentarse a un computador a tener la necesidad de crear uno hace mucho tiempo, en fin, el suscrito se encargará de traerlas.

de la objeción al juramento estimatorio

Se duele la parte pasiva del salario mínimo y un contador público, ignorando que el suscrito lo que trata es de aportar pruebas bastantes y de la mejor calidad pero olvidan que *“sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”* y recordemos que es doctrina pacífica probable¹ que una persona mínimo devenga el salario mínimo por su naturaleza laboral así sea ama de casa, si embargo su señoría si nada es doctrina probable por favor que el demandado se encargue de traer al contador público y organice con él sus honorarios, porque por nuestro lado ya le hemos pagado \$50.000 que al parecer duelen como un merthiolate en herida abierta;

Se duelen de la prueba proveniente de JRCIA y FGN

- El demandado se duele de la Junta, desvalorizando el trabajo de aquellos, ignorando que la Junta es parte del ministerio del trabajo y seguridad social y no debería estar actuando como aprendiz de calificaciones o valoraciones en determinación y/o pérdida de capacidad laboral.
- Es una misión que tienen todos los días desde su creación y está apadrinada nada más y nada menos que por el estado;
- Que no sirve aquí porque proviene del proceso penal; su Señoría el art. 173 CGP y la prueba trasladada en absolutamente todo lo aquí tocado permite el ingreso de la prueba de otro proceso, aquí la están pudiendo contradecir los demandando, y pueden desplegar un sin número de conductas si la gustan barruntar, (a la Junta) como por ejemplo debatir conforme a la prueba por informe, solicitar POR SU CUENTA Y MEDIOS QUE LA JUNTA VENGA Y LES SUSTENTE que fue lo que hicieron, o ya que tienen historia clínica del valorado y demás traer un perito de ellos y tratar de desdecir la actual valoración, pero nótese su señoría que nada fenomenológico hacen, por lo tanto le pido que en virtud del 167, el que barrunte lo imbarruntable que por favor se encargue de hacerlo con hechos objetivos.

¹ **SC 18146/16 M.P. Alvaro Fernando Garcia 1.1.** *De lo anterior se sigue que mal hizo el a quo en tomar, como ingreso base para la liquidación del lucro cesante, el salario que, según el “Observatorio Laboral para la Educación” del Ministerio de Educación devengaría un contador público titulado, ítem que deberá remplazarse por el salario mínimo legal mensual, como lo solicitó la propia recurrente, amén que ese ha sido el parámetro utilizado por la Corte en todos los casos en los que no aparece demostrada la percepción de sumas diferentes*

- No quisiéramos que la contraparte tome de manera amañada una carga probatoria que de perogrullo deberá ser suya (del demandado), es la parte demandada la que debía disponer todo y luchar por llevar al o a los médicos a la audiencia, de no ser así entonces resultarán argumentado la parte final del art. art. 228 CGP inciso final que dice:
“Si el perito citado no asiste a la audiencia el dictamen no tendrá valor”. y final feliz el demandado fácil queda librado de su obligación de indemnizar.
- Luego, de antemano podría formarsele un vericuetto a su Señoría en el sentido de que pasan ellos a ignorar que:
- Los que tienen interés en barruntar una valoración que proviene de una entidad JRCIA que está actuando bajo lineamientos de la seguridad social y en virtud de la ley 100 del 93 y normas concordantes, son ellos por lo tanto quienes en la balanza probatoria procesal se les impone la carga a ellos de traer a los médicos. pues,
- No se trata de un dictamen de carácter particular que la parte demandante ha traído al proceso mediante escogencia de su perito preferido o recomendado.
- Si se tratara de derruir o controvertir la citada prueba, en esencia, debería ser ante la jurisdicción laboral, decreto 1072/2015 artículos 2.2.5.1.42 y 2.2.5.1.43;
- El suscrito en general ha sugerido sea tenida como documental o por informe garantizando la libertad o defensa al demandado en el sentido de que haga tantas actuaciones como guste si pretende derruir un dictamen o valoración de una persona que fue valorada y como regla del 83 de la constitución fue con ciencia y profesionalismo de una entidad que obedece a los fines del Estado de acuerdo con el artículo 2 de las constitución.
- Mi representado está amparado por pobre.

- **Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

- ***Artículo 25. Protección Judicial***

- *1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación*

sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

- *2. Los Estados Partes se comprometen:*

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*

- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

- Su señoría sin caer en este escrito en objeto diferente al del previsto, pedir pruebas por excepciones u objeción al juramento, pero en vista el demandado se duele de una prueba tan importante como la calificación de valoración de pérdida de capacidad laboral antes de su auto de decreto de pruebas debemos manifestar que en lógica y sana crítica (**176 CGP**) el demandante fue valorado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia en virtud de oficios obtenidos por un proceso penal y que materialmente tienen un fin, revisar en el ser humano como es que este por afectaciones a la fragilidad del cuerpo ya queda de alguna manera menoscabada ya no tiene la originalidad, la fuerza, la capacidad, la calidad con la que nacemos los seres humanos y se va perdiendo por hechos como los de esta demanda, y si perdí un porcentaje de esa originalidad pues la consecuencia es evidente el trabajo que antes hacía en 20 minutos ya lo voy a hacer en 30 o en 40 o en los mismo 20 pero termino de cama, es que el cuerpo es un regalo que nadie quiere ver menoscabado, ninguno de los intervinientes logramos sentir lo que siente la víctima, por más que nos esforcemos, es que quien de los intervinientes en este proceso nos imaginamos que un carro nos sorprenda con un atropellamiento? quien quiere eso? quien lo experimenta? sólo el que lo vive; Que la valoración es sólo para el proceso penal? pero porque? es que acaso hace más grave la pena del sindicado o menos? no!!! claro que no, es más allí lo único para lo que sirve el dictamen es para el incidente de reparación que debe ser el mismo resultado del que estamos llevando a cabo en este presente proceso y despacho. Es que su Señoría sería similar a decir que la JRCIA no cumple con los fines del Estado, (art. 2), que el ministerio del trabajo, pretende defraudar a la gente, que la Fiscalía General no merece credibilidad en cuanto a prodigar justicia, que este despacho tampoco, entonces el artículo 95 #1 ibidem me permite crear una víctima y el demandado sigue diciendo que el dictamen es inaceptable; Por favor su Señoría el suscrito para radicar en la Junta la solicitud de valoración tuvo que llevar lo que ellos exigen un paquete considerable, allí la junta vio lo mismo que estamos viendo aquí ya

no sólo como enunciado sino de manera expresa como lo estamos viendo aquí en nuestra carpeta judicial civil:



DOCUMENTOS REQUERIDOS SEGÚN SEA EL CASO

1 DOCUMENTOS PARA CALIFICACION PARTICULAR APLICA PARA:	2 DOCUMENTOS PARA CALIFICACION POR PARTE DEL EMPLEADOR APLICA PARA:	3 DOCUMENTOS PARA CALIFICACION FISCALIAS APLICA PARA:
CONDONACION DE DEUDAS RECLAMACION DE SEGUROS DE VIDA OBTENER SUBSIDIOS DE CAJAS DE COMPENSACION SUTITUCION DE PENSION AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL (EPS) RECLAMACION DE INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE RANSITO PARA PRUEBA ANTICIPADA PARA INICIAR DEMANDA PARA AYUDA O INDEMNIZACION POR SER VICTIMA DEL ONFLICTO ARMADO PARA PENSION ANTICIPADA POR HIJO DISCAPACITADO	* PARA CONTRATACION DE PERSONAL DISCAPACITADO PARA OBTENER BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LICITAR. * SI EL EMPLEADOR NO TENIA AL EMPLEADO AFILIADO A NINGUNA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.	* ACCIDENTE DE TRANSITO * LESIONES PERSONALES OCACIONADAS POR OTRA PERSONA * DEMANDA DE ALIMENTOS
1. Formulario de solicitud de calificacion diligenciado en su totalidad y LEGIBLE. 2. Copia del documento de identidad al 150% 3. Carta dirigida a la entidad que se le va a solicitar /o a reclamar, donde se les notifica el inicio de alificacion en la Junta Regional e Informandoles para que se requiere dicha calificación CONDONACION DE DEUDA, ETC), esta carta debe contar con sello de recibido de la entidad, si es por fuera de la ciudad enviarla por correo certificado y anexa a la carta la guia de envio, la carta firmada por la persona a calificar. 4. Carta dirigida a la Junta Regional donde el solicitante manifieste que no ha iniciado tramite de alificacion e informando que la calificacion se requiere para (CONDONACION DE DEUDA, ETC) y firmada por la persona a calificar. 5. Copia de la historia clinica completa legible. 6. Enumerar hoja por hoja en la parte superior derecha con lapicero negro.	1. Formulario de solicitud de calificacion diligenciado en su totalidad y LEGIBLE. 2. Copia del documento de identidad al 150% 3. Carta dirigida a la Junta Regional por parte del empleador donde manifieste que se solicita la calificacion para beneficios tributarios de ser el caso o manifestando que al momento del accidente el empleado no se encontraba afiliado a seguridad social de ser este el caso. 4. Carta por parte del empleado dirigida a la Junta Regional donde manifiesta que no ha iniciado tramite de calificacion ante ninguna otra entidad calificadoradora y de ser el caso manifestar que al momento del accidente no se encontraba afiliado a seguridad social y firmada por la persona a calificar. 5. Copia de la Camara de Comercio de la	1. Formulario de solicitud de calificacion diligenciado en su totalidad y LEGIBLE. 2. Oficio de la Fiscalía dirigido a la Junta Regional nombrandola como perito. 3. Copia del documento de identidad al 150% 4. Copia del o los Dictamen de Medicina Legal. 5. Copia del croquis (en caso de ser accidente de transito) 6. Copia del SOAT o Informe Policial (en caso de ser accidente de transito) 7. Copia de la historia clinica completa legible. 8. Enumerar hoja por hoja en la parte superior derecha con lapicero negro. DOCUMENTOS PARA REVISION DE CALIFICACION PARA DERECHOS PENSIONALES, SOLICITADA POR EL FONDO EN EL QUE ESTA PENSIONADO 6 1. Formulario de solicitud de calificacion diligenciado

- Es un documento su Señoría que en nada plantea o genera que el Juez **tenga que decretar pruebas de oficio** para su sentencia, por tal razón si el demandado duda de la Junta, de la fiscalía, que por favor se encargue de demostrar lo que quiere hacer ver porque nosotros ya lo hicimos, hay un daño y lo estamos probando de la mano de Estado porque quien quiere y tiene para después de que lo accidentan buscar la manera de pagar grandes dictámenes de grandes instituciones so pretexto de hacer triunfar la verdad, la justicia y la reparación? Que cite él al médico, que contrate otro y lo traiga que por lo menos se le vea algo ontológico probatorio no sólo imponemos más cargas; **El daño es ingente % 15** en la persona de **Maria Edilma Pavas**;
- Su Señoría en el hecho **decimocuarto** y en atención al 193 CGP hablábamos de que al demandante “le cesa el lucro” de pronto está decantado pero insistimos; Cual lucro? dirá el demandado, el lucro que el 100 % (por ciento) de la calidad física y mental con la que nace una persona en general le permite con su talento humano como fuerza y ser del universo

producir, producir que? subsistencia, gasolina corporal, alimentos, dinero para subsistir y hasta más conforme se generen condiciones de tiempo modo y lugar.

Solicitamos respetuosamente al despacho nos tenga por trasladados

Si así nos acepta por favor también dar aplicación al

CGP Artículo 119. Renuncia de términos.

Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.

y

Renunciamos a los que tengamos derecho su Señoría hasta la audiencia inicial o hasta la **sentencia anticipada** o de manera subsidiaria nos gustaría pasar a la audiencia inicial del 372 ibidem.

Atentamente,

Jaison Andrés Cañas

T.P. 188.622 CSJ

RCN MARIA EDILMA PAVAS PEREZ

1 mensaje

La Union ANT Reg. Mpal. - Bibiana Maria Mora Roldan <LaUnionAntioquia@registraduria.gov.co>

12 de mayo de 2021, 11:37

Para: "linapavas8@gmail.com" <linapavas8@gmail.com>

Cc: "andresdemandas@gmail.com" <andresdemandas@gmail.com>

Cordial saludo, envío copia de folio del registro civil de nacimiento de la Señora Maria Edilma Pavas Perez.

Atentamente,

**BIBIANA MARIA MORA ROLDAN**

Registradora Municipal

launionantioquia@registraduria.gov.co

Registraduría Municipal de la Union – Ant.

Carrera 11 No 11 – 30

Teléfono: 5563144

La Union - Antioquia

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

 **RCN MARIA EDILMA PAVAS PEREZ.PDF**
281K

tre y ape-
ios del
istrado

N
1
r

Perez. Maria Edilma

En la República de *Colombia* Departamento de *Antioquia*
Municipio de *La Unión Corregimiento de Neopotamia*
(Corregimiento, Vereda, etc.)
a *18* del mes de *Febrero* de mil novecientos *veinte y uno*
se presentó el señor *Jesús Abraham* mayor de edad, de nacionalidad *Colomb.*
(nombre del declarante)
natural de *Neop* domiciliado en *V de Fechas* y declaró: que el día
12 del mes de *Febrero* de mil novecientos *veinte y uno* siendo las
10 de la *manan* enació en *V de Fechas*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de *La Unión* República de *Colombia* un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de *Maria Edilma* hijo *legítimo*
(legítimo o natural)
del señor *Jesús Abraham Torres* de *Setiembre 26* años de edad, natural
(Con Cédula No. *2389946*)
de *Neop* República de *Colombia* de profesión *Agencia* y la señora
Ester Julia Perez de *30* años de edad, natural de *Neop*
República de *Colombia* de profesión *Font* siendo abuelos paternos *José*
Vicente Torres y María Elodia Martínez abuelos maternos *Julian*
Perez y Lereza Conza Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *- Abraham Torres*
(Cda. No.) *2389946* -

El testigo, *Antonio Jose Rojas* (Cda. No.)

El testigo, *Gauriano Pérez* (Cda. No.)

Abel Castañón
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Es fiel copia tomada del original
VALIDO SIN SELLO DCTO
Regina Maria Torres
Registrada Municipal del Estado Civil
12 MAY 2021



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Es fiel copia tomada del Original.

Válido sin sello Ley 962/2005.

Fecha 12 - mayo - 2021.

Bibiana Maria Mora Roldan.

Registradora Municipal del Estado Civil.

La Unión – Antioquia.



tu auto

tu carro

tu moto

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 NIT 860.037.013-6
 DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
 TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA M 2000013577	No. ANEXO	No. CERTIFICADO 1800086697	No. RIESGO 1-106
TIPO DE DOCUMENTO ADICIONAR RIESGO			
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE
00:00 Horas del 2018-07-19	24:00 Horas del 2019-07-19	365	00:00 Horas del 2018-07-19
VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		24:00 Horas del 2019-07-19	
FECHA DE EXPEDICIÓN 2018-07-05			
SUC. EXPEDIDORA MEDELLIN			

TOMADOR	TRANSPORTES BRAZIL S.A.S	CIUDAD	ITAGUI ANTIOQUIA	C.C.	811036213
DIRECCIÓN	CALLE 36 NÂ° 66 B 106	TELÉFONO	4445333		
ASEGURADO	TRANSPORTES BRAZIL S.A.S	C.C.	811036213		
DIRECCIÓN	CALLE 36 NÂ° 66 B 106	TELÉFONO	4445333		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO					
COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
	KIA	Taxi			
PLACA	MODELO	SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS / SERIE
STAB29	2010	URBANO		G4HG9P034192	
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO		VALOR COMERCIAL	VALOR ACCESORIOS	VALOR COMERCIAL TOTAL
4					

CONDICIONES DE COBERTURA			
COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES	
		%	S.M.M.L.V.
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
DANOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV60.00	10.0%	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV120.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO		PRIMA BRUTA	\$	\$331,370.00
AGENCIA DE SEGUROS G	AGENCIAS	100.0	COMPAÑIA	% PARTICIPACIÓN	DESCUENTOS	\$	\$0.00
				100.0	PRIMA NETA	\$	\$331,370.00
CONVENIO DE PAGO		FECHA LÍMITE DE PAGO			GASTOS EXP.	\$	\$2,300.00
ANUAL		2018-08-04			IVA	\$	\$62,960.00
					TOTAL A PAGAR	\$	\$396,630.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y verifi cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a www.segurosmondial.com.co/legal/. En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web <http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en <https://www.segurosmondial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/>

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE
PÓLIZA DE SEGURO SERVICIO PÚBLICO
VERSIÓN CLAUSULADO _____

No. PÓLIZA	M 2000013577	No. ANEXO		No. CERTIFICADO	1800086697	No. RIESGO	1-106
TIPO DE DOCUMENTO	ADICIONAR RIESGO			FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-07-05	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del	2018-07-19	00:00 Horas del	2019-07-19	365	00:00 Horas del	2018-07-19	00:00 Horas del 2019-07-19

CONDICIONES PARTICULARES



Bogotá, 13 de mayo 2021

Señor(a):
Jaison Andrés Cañas Flórez,
Medellín

REFERENCIA: Derecho de Petición 32872

Respetado Señor buen día:

Dando respuesta a su requerimiento, con motivo de la solicitud de copia de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual de transporte de pasajeros del vehículo de placas STA829 con sus respectivas condiciones generales, muy cordialmente nos permitimos informar que:

En virtud de lo establecido en el artículo 1046 del código de comercio El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza.

De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar que, en adición a este oficio adjuntamos copia de las pólizas RCC 2000013577 y RCE 2000013578 con vigencia desde el 19 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2029.

Cualquier inquietud adicional al respecto, favor contactarnos a las líneas: 3274712 ó 3274713 en la ciudad de Bogotá o a nivel nacional al 018000111935 opción 3 refiriendo el número de registro asignado.

A si mismo puede dirigir sus solicitudes o quejas al Defensor del Consumidor:
Correo electrónico: defensordelconsumidorsegurosmundial@segurosmundial.com.co
Calle 28 No.13 A-24 oficina 517, Teléfono: 7518874.

Reciba un cordial saludo,

Cordialmente,

**GERENCIA DE MOVILIDAD
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Seguros Mundial Informativo - Registro FSPQ ha sido cerrado.

1 mensaje

DocManager (No Reply) <notificaciones@segurosmondial.com.co>
Para: andresdemandas@gmail.com

13 de mayo de 2021, 22:14



Buenas noches.

Estimado(a) andresdemandas@gmail.com

Seguros Mundial notifica que se ha cerrado con éxito la siguiente (FSPQ).

Código	Canal de Contacto	Tipo de Registro	Estado
32872	Buzón Consumidor	Solicitud Derecho de Petición	Cerrado

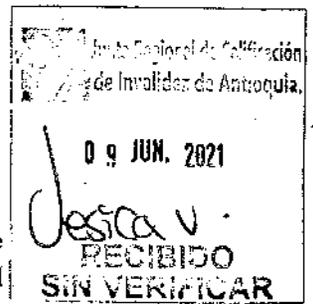
Gracias por su atención.

Sistema de Notificaciones de Seguros Mundial.

Por favor no responda a esta cuenta de correo ya que está configurada únicamente para notificaciones del sistema. Para más información contactarnos a las líneas: 3274712 ó 3274713 en la ciudad de Bogotá o a nivel nacional al 018000111935 o seleccione el siguiente link y podrá encontrar los canales de comunicación que hemos dispuesto para usted <https://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/>.

3 adjuntos **2000013578.pdf**
282K **2000013577.pdf**
282K **RTA Derecho de Petición 32872.pdf**
254K

Señores
Junta regional de invalidez de antioquia
CL 27 # 46 - 70 LC 225
Medellín



2F
Jaíson Andrés Cañas portador de la T.P. 188.622 del C.S.J. mediante el presente solicito por favor me sea concedida copia de la **carátula de la petición o solicitud de valoración** a mí por su Junta Regional De Invalidez. La presente petición siempre que conforme al art. 275 del CGP que dice:

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.

Soy el apoderado del valorado **Maria Edilma Pavas Perez** identificada con cédula de ciudadanía número **32.532.231**.

Lo anterior siempre que, al ustedes amablemente contestar se verificaría perfecto quien allegó la solicitud de valoración (precisamente el suscrito), patrocinada por la fiscalía 199 grupo querellables Medellín.

Recuerdo amablemente que no estoy solicitando nada sustancial sólo la carátula o lo que la junta llama "formulario de solicitud" (fiscalías) ya que no guardé copia de recibido para mí de dicho formulario. Lo anterior con el fin de avanzar en el proceso civil contando lo que hemos avanzado probatoriamente en el proceso penal.

Atentamente,
Jaíson Andrés Cañas
T.P. 188.622

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaíson Andrés Cañas".

Nota:Adjunto:

*Ejemplo de lo que requiero pero vacío.

Por favor contestar a andresdemandas@gmail.com mi teléfono celular es 3104625267

LINA MARIA CORRALES A.
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

SEÑORES
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
EN SU DESPACHO

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: MARIA EDILMA PAVAS PÉREZ .

DEMANDADOS: SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ Y OTROS.

RADICADO: 05001 40 03 020 2022 00036 00.

LINA MARIA CORRALES AGUDELO, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, e identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, y facultada por el poder que me ha conferido la señora **SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ**, en su calidad de demandada como propietaria del vehículo de placas **STA 829**, para el día de ocurrencia del accidente, 04 de Julio de 2019, procedo dentro del término legal, a **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No nos consta este hecho, por cuanto por el accidente que se anuncia, no hubo intervención de autoridad de tránsito, y por consiguiente tampoco se realizó el respectivo informe de accidente, ni trámite contravencional que de cuenta de la ocurrencia de los hechos.

SEGUNDO: No nos consta este hecho, y no existe prueba demostrativa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en se presentó el accidente de tránsito aludido el pasado 04 de Julio de 2019.

TERCERO: No nos consta este hecho, por lo ya informado y porque mi representada señora **SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **STA 829**, solo se enteró de los hechos, cuando se le hizo la notificación personal de la demanda en el Juzgado, y le entregaron el respectivo traslado.

CUARTO: No nos consta este hecho, si llama la atención al contestarlo que la demandante señora **MARIA EDILMA PAVAS PÉREZ**, y el conductor del vehículo de placas **STA 829**, señor **IVÁN DARÍO ECHEVERRI VÉLEZ**, teniendo todos los seguros de responsabilidad civil al día, no hubiesen llamado a la autoridad de tránsito, para que adelantara las diligencias pertinentes para un caso de accidente de tránsito con lesiones.

QUINTO: No existe ninguna prueba de la ocurrencia del accidente, así como tampoco de la responsabilidad del conductor del vehículo de placas **STA 829** señor **IVÁN DARÍO ECHEVERRI VÉLEZ**.

SEXTO: No nos consta este hecho, nos limitamos a lo que pruebe la parte demandante.

LINA MARIA CORRALES A.
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

SÉPTIMO: No nos consta este hecho, la parte demandante debe probar las lesiones sufridas y su nexos causal con el accidente de tránsito que se alude en la demanda.

OCTAVO: Nos limitamos al contenido del Dictamen Médico Legal aportado con la demanda de la señora **PAVAS PÉREZ**, y a lo que se pruebe en el proceso en torno a las lesiones sufridas y su nexos causal con el accidente de tránsito que se anuncia.

NOVENO: Nos limitamos al contenido de la Historia Clínica que se aporta con la demanda de la demandante, respecto de su atención por la Clínica La Américas y la Nueva EPS, y a la prueba de la ocurrencia de los hechos que originaron esa atención médica.

DECIMO: No nos consta este hecho, la parte demandante deberá acreditar lo que anuncia en torno a ser cotizante en el régimen contributivo, y acreditar la ocurrencia del accidente aludido para establecer si tiene derecho o no a una eventual indemnización.

DECIMOPRIMERO: No nos consta este hecho que narra unas circunstancias del orden subjetivo y de la esfera personal de la demandante.

DECIMOSEGUNDO: Nos limitamos a lo que pruebe la parte demandante, en torno a las lesiones sufridas, y a todos y cada uno de los tratamientos médicos que tuvo que realizar para su recuperación.

DECIMOTERCERO: No nos consta este hecho la demandante debe probar en debida forma, a que actividad se dedicaba para el momento del supuesto accidente, y los ingresos reales que percibía.

DECIMOCUARTO: Nos limitamos al contenido del Dictamen de Pérdida de capacidad laboral que se aporta con la demanda, para la señora **MARIA EDILMA PAVAS PÉREZ**, el cual será objeto de contradicción en la oportunidad procesal pertinente.

DECIMOQUINTO: No nos consta la tramitología adelantada ante la clínica las américas para la atención médica a la señora **PAVAS PÉREZ**, puesto que todo lo narrado en este hecho requiere ser probado.

DECIMOSEXTO: Es cierto este hecho en cuanto a que para la fecha aludida como de ocurrencia del supuesto accidente 04 de Julio de 2019, la propietaria del vehículo de placas **STA 829** era la señora **SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ**, y la empresa afiliadora **TRANSPORTES BRASIL SAS**.

DECIMOSEPTIMO: No nos consta este hecho. Corresponde a la demandante probar todos y cada uno de los perjuicios que reclama y su nexos causal con los hechos relatados.

DECIMOOCCTAVO: Nos limitamos a lo que la demandante pruebe en torno al daño en la salud que reclama, en especial su nexos causal con el supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 04 de Julio de 2019.

LINA MARIA CORRALES A.
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

DECIMONOVENO: No nos consta este hecho que contiene manifestaciones del orden subjetivo, para sustentar el daño a la vida de relación que se reclama , y que deben ser probadas por la demandante.

VIGÉSIMO: No nos consta este hecho , y desde ahora nos oponemos al pago del valor que se reclama por este concepto como daño emergente, teniendo en cuenta que se desconoce si existió o no el accidente aludido, si hay lugar a hablarse de una responsabilidad del conductor del vehículo asegurado de placas **STA 829**, y aún más si le asiste o no el derecho a la demandante de ser indemnizada .

VIGESIMOPRIMERO: No nos consta este hecho , la demandante debe probar todos y cada uno de los gastos en que ha incurrido; así como su valor y su relación con el accidente que supuestamente acaeció el 04 de julio de 2019.

VIGESIMOSEGUNDO: No nos consta este hecho, nos limitamos a lo que demuestre la parte actora, además que se desconoce los términos del Derecho de Petición que se anuncia.

VIGESIMOTERCERO: Nos limitamos al contenido de la caratula de la póliza de Responsabilidad Civil , que se aporta del vehículo de placas **STA 829**, con el llamamiento en garantía que se hace a la aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS SAS**.

VIGESIMOCUARTO: Es cierto que por este supuesto accidente no hubo intervención de autoridad de tránsito, lo que desde ahora genera duda sobre su ocurrencia, no existiendo ninguna prueba demostrativa de las circunstancias de tiempo , modo y lugar en que pudo presentarse. Se desconoce el estado de la indagación penal en la Fiscalía.

VIGESIMOQUINTO: Sin prueba del hecho, y su nexo causal con los perjuicios solicitados por la demandante , no es posible obtener una indemnización.

AL OBJETO DE LAS PRETENSIONES

RESPECTO DE LA PRIMERA: Nos oponemos a su prosperidad, de conformidad con lo indicado al contestar la demanda, y en especial a la falta de prueba sobre el hecho , esto es accidente de tránsito acaecido el 04 de Julio de 2019.

RESPECTO DE LA SEGUNDA: Nos oponemos a su prosperidad, por cuanto no está probada la ocurrencia del hecho dañoso, ni su nexo causal con las lesiones aludidas por la demandante. Al no estar probada la ocurrencia del siniestro , tampoco habría lugar al pago de indemnización alguna por los perjuicios reclamados en su modalidad de patrimoniales y extrapatrimoniales

RESPECTO DE LA TERCERA: Nos oponemos a su prosperidad porque no está probada la ocurrencia del siniestro, luego no hay lugar a pago alguno del interés moratorio reclamado en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio.

LINA MARIA CORRALES A.
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

RESPECTO DE LA CUARTA: Nos oponemos a su prosperidad, la demanda fue notificada de manera personal sin inconvenientes, a la señora **SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ**.

RESPECTO DE LA QUINTA: Nos oponemos a su prosperidad, en los términos anotados al contestar la demanda, y proponer las excepciones de mérito, nos limitamos a lo que se logre demostrar dentro del proceso, y a los parámetros que determine el juez, en torno a la tasación de las costas y agencias en derecho, que se llegaren a fijar sea favor o en contra de la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE PRUEBA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO:

Se sustenta esta excepción, teniendo en cuenta que con la demanda no se aporta el informe de tránsito, que de cuenta de la ocurrencia del accidente para el día 04 de Julio de 2019, no hubo intervención de ninguna autoridad, y tampoco trámite contravencional. De vital importancia resulta la prueba sobre la ocurrencia del riesgo entendido en virtud del artículo 1054 del Código de Comercio Colombiano como el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.

2. INEXISTENCIA DEL PERJUICIO RECLAMADO COMO DAÑO EMERGENTE FUTURO

Por este perjuicio se reclama en la demanda la suma de **\$14.859.498**, por concepto de pago del 30% de honorarios del abogado de la parte demandante, perjuicio que no puede ser cobrado de manera independiente, como si se tratara de un perjuicio autónomo, porque se hace necesario primero acreditar la ocurrencia del siniestro, para determinar si le asiste o no el derecho a la demandante de ser indemnizada, luego si determinar el valor de dicha indemnización, y de ese valor ya la demandante pagará los honorarios pactados con su apoderado.

3. INDEBIDA TASACIÓN DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

Se solicita un lucro cesante consolidado y futuro por la suma de **\$ 29.423.113**, teniendo como base para su liquidación un salario mínimo mensual de **\$1.000.000** para el año 2022, cuando el supuesto accidente se indica como ocurrido el 04 de Julio de 2019, año en el cual como no está acreditado el salario de la demandante, se le presumirá un salario mínimo de la época de **\$828.116**.

LINA MARIA CORRALES A.
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Dentro de la oportunidad legal y con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, presento objeción al juramento estimatorio, respecto del valor pretendido por lucro cesante consolidado y futuro por **\$ 29.423.113** , **teniendo como base para su liquidación un salario mínimo mensual de \$1.000.000** para el año 2022, cuando el supuesto accidente se indica como ocurrido el 04 de Julio de 2019, año en el cual como no está acreditado el salario de la demandante , se le presumiría un salario mínimo de la época de **\$828.116** .

MEDIOS DE PRUEBA

1. INTERROGATORIO DE PARTE

-Solicito al Despacho decretar el interrogatorio a la parte demandante, de conformidad con el cuestionario que realizaré en forma verbal, dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, respecto de todos los hechos de la demanda y sus pretensiones económicas.

2. TESTIMONIAL:

Solicito al señor Juez fijar fecha y hora para la recepción del testimonio del conductor del vehículo de placas **STA 829** para el día 04 de Julio de 2019, señor **IVAN DARIO ECHEVERRI VÉLEZ** , domiciliado en la calle 37 No 58-02 Barrio Pilsen del Municipio de Itagüí celular 3117501036.

3. DOCUMENTAL:

-Poder para actuar.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En escrito independiente, de acuerdo con los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código del Código General del Proceso, se formula llamamiento en garantía a la aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS S.A** y al señor **FERNANDO ALEXIS BEDOYA MUÑOZ**, en su calidad de poseedor material del automotor de placas **TSK 463**.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA: En la Carrera 75 con Calle E Sur 115 Medellín. Correo Electrónico luzmilena-2008@hotmail.com

LINA MARIA CORRALES A.
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

LA APODERADA:

LINA MARIA CORRALES AGUDELO: Calle 42 B No 63C 09 Barrio Conquistadores Medellín,
Celular 3108958143. Correo Electrónico lina.corrales@ajusta.co

Atentamente,


LINA MARIA CORRALES AGUDELO

CC No 43.630.713 de Medellín

T.P. No 110601 del Consejo Superior de la Judicatura

LINA MARÍA CORRALES A.
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
EN SU DESPACHO

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: MARIA EDILMA PAVAS PÉREZ.

DEMANDADOS: SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ Y OTROS.

RADICADO: 05001.40 03 020 2022 0003600

ASUNTO: PODER

SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Propietaria del vehículo de placas **STA 829**, mediante el presente escrito manifiesto que: Confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA LINA MARIA CORRALES AGUDELO**, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No 110601 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No 43.630.713 de Medellín, para que **CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** y actúe igualmente como mi defensora dentro de este Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Mi apoderada queda dotada de las más amplias facultades y podrá en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, hacer el respectivo llamamiento en garantía y en general todo a cuanto a bien tenga para la correcta defensa de mis intereses.

Sírvase en consecuencia reconocerle Personería Jurídica en los términos y para los efectos mencionados.

Del Señor Juez,

Atentamente

Sandra Saldarriaga
SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ

CC. 43.162.873 de Itagui (ANT)

ACEPTO

Lina Maria Corrales
LINA MARIA CORRALES A.
T.P. No 110601 del Consejo Superior de la Judicatura
CC No 43.630.713 de Medellín



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10924267

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (6) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Itagui, compareció: SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43162873, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN EN SU DESPACHO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Sandra Saldarriga



32zjgn4pw7z1
06/06/2022 - 14:29:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.




DARIO MARTINEZ SANTACRUZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Itagui, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjgn4pw7z1

LINA MARIA CORRALES A.
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

SEÑORES
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
EN SU DESPACHO

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA EDILMA PAVAS PÉREZ .
DEMANDADOS: SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ Y OTROS.
RADICADO: 05001 40 03 020 2022 00036 00.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

LINA MARIA CORRALES AGUDELO, mayor y domiciliada en Medellín, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía, No 43.630.713 y T.P. No 110601 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder otorgado, por la señora **SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ**, propietaria del vehículo de placas **STA 829**, y Asegurada del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho automotor, procedo a formular este **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en los siguientes términos:

1. SUJETOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

DEMANDADA LLAMANTE

SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ, domiciliada en Medellín, en calidad de Asegurada del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placas **STA 829**.

LLAMADA EN GARANTIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., y sucursal autorizada en Medellín, representada legalmente por el Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor y domiciliado en Medellín o por quien haga sus veces.

2. CAUSA DEL LLAMAMIENTO (HECHOS)

- 2.1** La Empresa **TRANSPORTES BRASIL SAS**, tomó con **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la póliza No 2000013577 de Responsabilidad Civil Extracontractual, asegurando el vehículo de placas **STA 829**.

LINA MARIA CORRALES AGUDELO

Abogada

Universidad Autónoma Latinoamericana

- 2.2. La póliza No 2000013577, ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por muerte o lesiones a una persona hasta un límite de 60 SMMLV, constituyéndose ésta en la cobertura básica.
- 2.3. La póliza descrita tuvo vigencia desde el 19 de Julio de 2018 al 19 de Julio de 2019.
- 2.4. El día 04 de Julio de 2019, esto es estando vigente la póliza referida, se produjo un accidente de tránsito, en el que resultó lesionada la señora **MARIA EDILMA PAVAS PÉREZ**, como peatona, y en el que estuvo involucrado el vehículo asegurado de placas **STA 829**.
- 2.5. La señora **SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ**, ha sido demandada en su calidad de Propietaria del vehículo asegurado de placas **STA 829**, por este accidente de tránsito, en Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyo trámite se adelanta, en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001 40 03 020 2022 00036 00 y que da cuenta la referencia de este llamamiento.

3. OBJETO DEL LLAMAMIENTO

De conformidad con la ley comercial, que rige el contrato de seguro y las normas procesales que permiten llamar en garantía al tercero, con quien una de las partes tenga establecido un vínculo legal, que le permita reclamar el reembolso total o parcial del pago, que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, me permito solicitar al señor Juez, hacer los siguientes pronunciamientos:

- 3.1. Proferir auto admisorio del llamamiento en garantía efectuado a **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para que en el término de 20 días comparezca a este proceso.
- 3.2. Que en el evento de una sentencia de condena, en contra de la señora **SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ** en su calidad de propietaria asegurada del vehículo de placas **STA 829**, y previo análisis del contrato de seguro descrito en los hechos, sea condenada la aseguradora, a responder patrimonialmente por las sumas de dinero, que se profieran en contra de ésta, hasta el límite de los valores asegurados.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas de Carácter Sustancial: Artículos 1036 del Código de Comercio.

Normas de Carácter Procesal: Artículos 64,65,66 del Código General del Proceso.

LINA MARIA CORRALES AGUDELO
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

5. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

Solicito tener en su valor legal:

-Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 2000013577

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADA LLAMANTE: En la Carrera 75 con Calle E Sur 115 Medellín. Correo Electrónico luzmi.ena-2008@hotmail.com

LLAMADA EN GARANTIA:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., En la Calle 33 No 6B-24 Bogotá D.C. Correo Electrónico mundial@segurosmundial.com.co

APODERADA

LINA MARIA CORRALES AGUDELO: Calle 42 B No 63C 09 Barrio Conquistadores Medellín, Celular 3108958143. Correo Electrónico lina.corrales@ajusta.co

Atentamente



LINA MARIA CORRALES AGUDELO

CC No 43.630.713 de Medellín

T.P. 110601 del Consejo superior de la judicatura



tu compañía siempre

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000013577	NÚMERO CERTIFICADO	227598
VIGENCIA	Desde	19-Jul-2018	Hasta 19-Jul-2019
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
PÓLIZA	2000013578	NÚMERO CERTIFICADO	227599
VIGENCIA	Desde	19-Jul-2018	Hasta 19-Jul-2019
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
TOMADOR	TRANSPORTES BRASIL		
ASEGURADO	TRANSPORTES BRASIL Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS		
		NIT	811,036,213
		NIT	811,036,213

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	STA829
MARCA:	KIA
MODELO:	2010
CLASE:	TAXI
MOTOR:	G4HG9P034192

COBERTURAS**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO****V/ASEGURADO**

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Danos a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Jurídica	INCLUIDO
Deducible: MINIMO 10% 1SMMLV	

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**V/ASEGURADO**

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Itagui a los (30) días del mes de Junio de 2022



FIRMA AUTORIZADA

Líneas de Atención al Cliente:

Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmondial.com.co

**Seguros Mundial**



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante: María Edilma Pavas Pérez
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 00036/2.022
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta demanda

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por la señora **MARÍA EDILMA PAVAS PÉREZ**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que no se aportó ningún documento que permita acreditar la ocurrencia del accidente.

AL SEGUNDO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que no se aportó ningún documento que permita acreditar tan siquiera la ocurrencia del accidente.

AL TERCERO: Lo mencionado en hecho se trata de una narración que realiza el apoderado de la demandante, la cual carece completamente de fundamento probatorio, pues no se aportó ningún documento que permita acreditar tan siquiera la ocurrencia del accidente.

AL CUARTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que no se aportó ningún documento que permita acreditar dicha situación.

AL QUINTO: No es cierto y explico, no existe ninguna prueba que permita inferir un actuar negligente por parte del conductor asegurado, inclusive, no hay evidencia fehaciente de la ocurrencia del accidente.

AL SEXTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que no se aportó ningún documento que permita acreditar dicha situación.

AL SEPTIMO: No le consta a mi mandante el estado de salud de la demandante antes del accidente debido a que se trata de aspectos personales de la misma a los cuales no tiene acceso la aseguradora.



AL OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL NOVENO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mi poderdante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO TERCERO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos laborales de la demandante de los cuales no tiene conocimiento la aseguradora, sin embargo, la certificación de ingresos aportada con la demanda principal deberá ser ratificada por la persona que lo suscribió en el momento procesal pertinente.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, se debe tener en cuenta que en el decreto 1352 de 2013, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez, se establece en el parágrafo del artículo 54 que: **“PARÁGRAFO: los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante proceso diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado”**. Por lo anterior y como se puede evidenciar en el dictamen aportado con la demanda, dicho peritaje fue solicitado por la fiscalía 199 local para un proceso propio de materia penal y no de la acción civil incoada por el demandante, es por tal razón que dicho dictamen carece de validez en el presente proceso.

AL DECIMO QUINTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que no se aportó ningún documento que permita acreditar dicha situación.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEPTIMO: No le consta a mi mandante los supuestos daños a la salud sufridos por la demandante en la medida que se trata de aspectos personales de la misma a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO OCTAVO: No le consta a mi mandante los supuestos daños a la salud sufridos por la demandante en la medida que se trata de aspectos personales de la misma a los cuales no tiene acceso la aseguradora.



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

AL DECIMO NOVENO: No le consta a mi mandante el supuesto daño a la vida en relación sufrido por la demandante en la medida que se trata de aspectos personales de la misma a las cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de un acuerdo privado entre el apoderado y su mandante, de los cuales no tiene conocimiento la aseguradora.

AL VIGESIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto, de acuerdo a lo informado por mi mandante, no existe registrado en sus archivos ningún derecho de petición en nombre de la demandante.

AL VIGESIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGESIMO CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGESIMO QUINTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que no se aportó ningún documento que permita acreditar dicha situación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de intereses moratorios. Ya la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia No SC1947-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, con radicado 54405-31-03-001-2019-00-01, estableció que en este tipo de eventos, los intereses moratorios sólo son pertinentes a partir de la ejecutoria de la sentencia que establece la responsabilidad del asegurado, la no existencia de una exclusión de la póliza y el monto de los perjuicios sufridos por la víctima, que finalmente, sólo pueden ser concretados de manera definitiva por el Juez que conoce el proceso.



A LA CUARTA. Lo mencionado en esta pretensión, esta dirigida a una parte diferente a mi mandante y por lo tanto no me compete hacer referencia a la misma.

A LA QUINTA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en lo siguiente:

1. Se pretende el reconocimiento de un lucro cesante en base a una pérdida de capacidad laboral que es establecida mediante un dictamen que no es válido para el presente proceso puesto que, en el decreto 1352 de 2013, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez, se establece en el parágrafo del artículo 54 lo siguiente: *“PARÁGRAFO: los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante proceso diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado”*. Por lo anterior y como se puede evidenciar en el dictamen aportado con la demanda, dicho peritaje fue solicitado por la fiscalía 99 local para una indagación penal y no de la acción civil incoada por el demandante, es por tal razón que dicho dictamen no tiene validez en el presente proceso.
2. El apoderado realiza todos los cálculos teniendo como base un salario que no se encuentra acreditado de debida forma, por lo tanto, la certificación de ingresos anexada con la demanda principal deberá ser ratificada por la persona que la suscribió en el momento procesal pertinente.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la



SOPORTE LEGAL
SAS

ABOGADOS

póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 60 SMMLV, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé al demandante, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A. copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica No.2000013577 y su clausulado general.

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR TERCEROS: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que los siguientes documentos sean ratificados por quienes los suscriben;

- Certificación de ingresos expedida el día 27 de abril de 2019 por el señor Santiago Londoño Valencia.

SOPORTE LEGAL
SAS

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmondial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA

C.C. 98.558.768 de Envigado

T.P. 81.732 del C.S.J.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000013577	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2/08/2022	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		19/07/2018		365	0:00 Horas		19/07/2018
		0:00 Horas		19/07/2019			0:00 Horas
							19/07/2019

TOMADOR	TRANSPORTES BRAZIL S.A.S			No IDENTIDAD	811036213
DIRECCION	CALLE 36 N° 66 B 106	CIUDAD	ITAGUI ANTIOQUIA	TELEFONO	3006647189
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	811036213
DIRECCION		CIUDAD	ITAGUI ANTIOQUIA	TELEFONO	3006647189
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: STA829 MARCA: KIA MODELO: 2010 NUMERO DE MOTOR: G4HG9P034192 CLASE: TAXI		

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS GRUPO EMPRESARIAL M.A.S. LIMITADA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPañIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	18/08/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

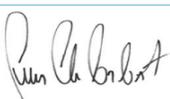
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPañIA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Firma Autorizada - Compañia mundial de Seguros

TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

No. POLIZA	2000013577	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2/08/2022	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	19/07/2018	0:00 Horas del	19/07/2019	365	0:00 Horas del	19/07/2018	0:00 Horas del 19/07/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.: 21-169719-02
Fecha de Matrícula: 29 de Julio de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de Renovación: 23 de Marzo de 2022
Activos vinculados: \$30,005,130,472

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 5602960
Teléfono comercial 2: 5602961
Teléfono comercial 3: 5602962

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 5602960
Teléfono para notificación 2: 5602961
Teléfono para notificación 3: 5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10
RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 547 FECHA: 2021/06/24
RADICADO: 05001400300120190101400
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HUGO OLMEDO ESPINAL TABARES
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/08/0 3 LIBRO: 8 NRO.: 2462

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 743 FECHA: 2021/08/31
RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00259-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA NERY VARELA RESTREPO, NICOLÀS ALBERTO VARELA RESTREPO, JOHN JAIRO VARELA RESTREPO, LUIS ANGEL VARELA RESTREPO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, TRANSINVERSIONES JC S.A.S., COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/09/03 LIBRO: 8 NRO.: 2884

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 701 FECHA: 2021/09/09
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 00982 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: YULI CRISTINA GUARÍN GUARÍN
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3290

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 564 FECHA: 2021/10/21

RADICADO: 050013103011 2021 00315 00

PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SIGIFREDO HENAO DIEZ, LINA MARIA HENAO GARCIA, JORGE EDUARDO HENAO GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, EMPRESA DE TAXIS SUPER SA Y ESAU ORLADON MARIN LOPEZ

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/11/18 LIBRO: 8 NRO.: 3657

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0653 FECHA: 2021/12/09

RADICADO: 050013103009-2021-00454-00

PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: SANDRA MARÍA MORALES RINCÓN Y FREIMANDE JESÚS OSPINA GALEANO

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/01/17 LIBRO: 8 NRO.: 69

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 22-0586 FECHA: 2022/02/25

RADICADO: 110014003005220210094800

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GLORIA YANET OSORIO OSORIO

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, JOSE DAVID ALVAREZ HURTADO, TAX COOPBELLO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/04 LIBRO: 8 NRO.: 1039

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 031 FECHA: 2022/01/18
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 01452 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: SOR MARINA SEGURA RUIZ, LUIS CARLOS LONDOÑO AMAYA, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO SEGURA
DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. "SANTRA"
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/25 LIBRO: 8 NRO.: 1274

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Identificación: N 860037013-6
Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.: No reportó
Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono: 5602960

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación: 71651989
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.S.D.

cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MARÍA EDILMA PAVAS PÉREZ.**

DEMANDADO: **TRANSPORTES BRASIL S.A.S. & Otros.**

RADICADO: **05001400302020220003600.**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.

PAOLA MEJIA ARIAS, mayor de edad, con domicilio en Medellín (Antioquía), abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de representante legal y apoderado judicial de la sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**, domiciliada en Itagüí (Antioquia) e identificada con NIT. 811036213-1; conforme al poder que adjunto con el mismo escrito; por medio del presente y estando dentro del término legal, me permito CONTESTAR la DEMANDA, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

HECHO PRIMERO. No le consta a mi representado, si bien observamos el “FURIPS” formulario único de reclamación de instituciones prestadoras de servicios de salud, aportado por la parte demandante, mi representado no estuvo presente en la ocurrencia de los hechos, en consecuencia, deberá probarse.

Inclusive puede constatarse en la historia clínica (pág.37) aducida en el acápite probatorio por la parte demandante, y proyectada el día 27 de agosto de 2019 por el galeno DAVID LEONARDO PUPO BARRAZA que, la señora MARÍA EDILMA PAVAS PÉREZ manifiesta que no fue atendida por el SOAT.

HECHO SEGUNDO. No le consta a mi representado, la parte demandante refiere circunstancias de tiempo, modo y lugar que no se encuentran en el acápite probatorio, por lo cual deberá probarse por la parte demandante.

HECHO TERCERO. No le consta a mi representado, la parte demandante relata una serie de supuestos de hecho que no reposan en el acápite probatorio, por lo cual deberán probarse.

HECHO CUARTO. No le consta a mi representado, la parte demandada afirma situaciones de las cuales no hay prueba alguna, por lo cual deberán probarse.

HECHO QUINTO. No le consta a mi representado, debe probarse; si bien la parte demandante afirma negligencia, descuido o violación de reglamentos, no aporta prueba alguna que demuestre el reproche de conducta.

HECHO SEXTO. No le consta a mi representado, dado que mi representado no se encontraba presente en la ocurrencia de los hechos, todos los relatos de como supuestamente acaecieron los hechos deberán probarse.

HECHO SEPTIMO. No le consta a mi representado, debe probarse, la parte demandante en la primera afirmación señala un previo estado de salud “perfecto”; sin embargo, en la página 37 y 38 del documento contentivo de la demanda y los anexos, puede observarse que en la historia clínica proyectada el día 27 de agosto de 2019 por el galeno DAVID LEONARDO PUPO BARRAZA, la señora MARÍA EDILMA PAVAS PÉREZ, presentaba un cuadro clínico de seis meses, sin mejoría, consistente en episodios diarreicos, lo cual evidentemente no es gozar de un estado de salud “perfecto”.

HECHO OCTAVO. Es cierto la parte citada del informe adjunto por la parte demandante, empero no le consta a mi representado la veracidad de lo contentivo en el mismo pues no estuvo en dicha intervención.

HECHO NOVENO. Es cierto parcialmente, dado que puede constatarse en el acápite probatorio allegado por la parte demandante, que la señora MARÍA EDILMA PAVAS PEREZ, también acudía a revisión médica en la “Nueva E.P.S.” por el cuadro clínico diarreico, sin mejoría, que presentaba desde hace seis meses, de conformidad con la historia clínica proyectada el día 27 de agosto de 2019 por el galeno DAVID LEONARDO PUPO BARRAZA.

HECHO DÉCIMO. **No se admite**, Si bien es cierto que la señora MARÍA EDILMA PAVAS se encontraba como cotizante, conforme a los soportes documentales de la demanda; no hay razón alguna por la cual en algún momento se hubiese tenido la obligación de indemnizar, ni tampoco soporte probatorio que sustente algún daño o perjuicio.

HECHO DÉCIMO PRIMERO. No le consta a mi asistida, son manifestaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte demandante, las cuales escapan de la esfera de conocimiento de mi representado.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a mi representado, debe probarse, pues mi representado no estuvo presente durante las valoraciones médicas realizadas, sobre las cuales la parte demandante reproduce textualmente en el hecho.

HECHO DÉCIMO TERCERO. No le consta a mi representado, debe probarse; mi representado desconoce la ocupación de la parte demandante, si bien hay un certificado de ingresos y la parte demandante realiza afirmaciones subjetivas, no hay soportes probatorios pertinentes para constatar su veracidad o legitimidad.

HECHO DÉCIMO CUARTO. En lo que respecta a la existencia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral, es cierto, sin embargo, dicho dictamen pericial será objetado y sujeto a contradicción, de conformidad al artículo 228 del código General del Proceso.

En lo que respecta al porcentaje del 15% no se comparte ni se comprende, dado que en el acápite probatorio se expone que los rayos x realizados en primera instancia salieron bien, se manejó como un esguince de rodilla y tendinitis, en las sesiones de fisioterapia se menciona mejoría y buenas condiciones aparentes, la infección en la herida pudo derivarse por mala higiene y cuidado; y en dictamen la *deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático*, puede derivarse de patologías previas o a factores específicos como la edad o genética, por lo cual no le consta a mi representado y debe probar, tanto el hecho generador como el nexo de causalidad. Respecto a los daños patrimoniales y el lucro cesante mencionado, no le constan a mi representado y deberán probarse.

Aunando a lo anterior, se evidencia que el dictamen de PCL es solicitado por la FISCALÍA 199 LOCAL y de acuerdo con el contenido del parágrafo único del artículo 54 del Decreto 1352 de 2013 “Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones” –, según el cual “...Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado”.

HECHO DÉCIMO QUINTO. Si bien es cierto que adjunta el formulario único de reclamación para instituciones prestadoras de servicios de salud **FURIPS**.

No le consta a mi representado y deberá probarse la segunda afirmación, la cual invoca una supuesta causalidad, dado que no es prueba conducente para dar claridad a los hechos expresados por la parte demandante; inclusive puede constatar en la historia clínica (pág. 37) aducida por el demandante en el acápite probatorio y proyectada el día 27 de agosto de 2019 por el galeno DAVID LEONARDO PUPO BARRAZA que, la señora MARÍA EDILMA PAVAS PÉREZ manifiesta que **no fue atendida por el SOAT**.

HECHO DÉCIMO SEXTO. Es cierto parcialmente, si bien el vehículo de placas **STA829** para el día de los supuestos hechos señalados, era de propiedad de SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ y que el vehículo se encontraba afiliado al parque automotor de mi representada.

La EMPRESA TRANSPORTES BRASIL S.A.S. **No ejercía poder intelectual de dirección y control** sobre el vehículo ni sobre la actividad desplegada, es decir, mi representado en **ningún momento ha tenido la calidad de guardián en la estructura ni en el comportamiento.**

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. No le consta a mi representado, debe probar el hecho generador y el nexo de causalidad, no simplemente realizar afirmaciones o relatos de unos supuestos hechos.

HECHO DÉCIMO OCTAVO. No le consta a mi representado, debe probarse: la parte demandante señala cualidades ambiguas y anteriores a los supuestos hechos incoados, sin embargo, no hay pruebas sobre una situación anterior; ni tampoco hay prueba fehaciente de la causa de la deficiencia, pues los galenos se basan en los relatos de la señora SANDRA MILENA SALDARRIAGA ORTIZ, por lo cual, si bien presenta afecciones de salud según lo anexado con la demanda, no hay certeza de la causa real de las deficiencias.

HECHO DÉCIMO NOVENO. No le consta a mi representado, debe probarse: la parte demandante refiere precauciones y restricciones que naturalmente una persona de tercera edad debe tener, no hay pruebas del daño a la vida en relación, ni de su ocupación, e inclusive en la historia clínica 760681 del día 04 de julio de 2019 (pág. 29 del documento contentivo de la demanda y anexos) se señala que la señora MARIA EDILMA PAVAS PÉREZ, no tiene déficit de movimiento distal, no presenta masas, la radiografía no presentó facturas ni estaba coja.

HECHO VIGÉSIMO. Es cierto según los anexos de la demanda.

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. Es cierto según los anexos de la demanda.

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. Es cierto que la parte demandante envió el derecho de petición, sin embargo, no comparto que el abogado de la parte demandante afirme en un hecho de demanda que “con certeza especula”, dado que especular significa hacer conjeturas o suposiciones sobre algo que no se conoce realmente o con seguridad.

HECHO VIGÉSIMO TERCERO. Nuevamente la parte demandante hace especulaciones, debe probar lo señalado en el hecho.

HECHO VIGÉSIMO CUARTO. No le consta a mi representado, debe probarse; la parte demandante no anexa prueba sobre el estado actual de la querrela que presentó.

HECHO VIGÉSIMO QUINTO. La parte demandante **NO** puede pretender una indemnización de perjuicios valiéndose de relatos, sin probar verdaderamente un hecho generador y un nexo de causalidad, elementos propios de la responsabilidad civil.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

De manera general, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte demandante, pero haré un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada una.

PRETENSIÓN PRIMERA. Nos oponemos a esta pretensión, dado que no se encuentran probados todos los elementos estructurales de la Responsabilidad Civil Extracontractual, por la cual, se pretende endilgar responsabilidad a mi representado.

PRETENSIÓN SEGUNDA. Nos oponemos a esta pretensión, dado que, al ser consecencial a la anterior, la misma no puede ser llamada a prosperar, teniendo en cuenta que no concurren los elementos probatorios suficientes que permitan determinar que mi representado sea civilmente responsable de los perjuicios señalados, por lo cual no debe condenarse a mi representado a un eventual pago de perjuicios.

Respecto de los perjuicios pretendidos, es menester recordar que la finalidad de la responsabilidad civil es resarcitoria y no para enriquecimiento patrimonial. La parte demandante alega una cuantía indemnizatoria sin ningún soporte probatorio idóneo, suficiente o fidedigno para ponderar lo solicitado.

PRETENSIÓN TERCERA. Nos oponemos a esta pretensión, dado que no debe concederse intereses moratorios ante una suma de dinero que no se tiene la obligación de pagar.

PRETENSIÓN CUARTA. No se presenta oposición al ser una pretensión dirigida a persona distinta a mi representada.

PRETENSIÓN QUINTA. Nos oponemos, mi representado no está llamado a ser vencido en este proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

De conformidad al artículo 96 numeral tercero del código general del proceso, le SOLICITO su señoría **que tenga en cuenta** las siguientes excepciones de mérito que expondré a continuación, con el objetivo de enervar las pretensiones de la demanda y dejar sin valor los supuestos de hecho de la misma por falta de prueba; además de la defensa y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos, y las que resulten probadas en el proceso, las cuales de conformidad al artículo 282 del código general del proceso, deberán ser declaradas y reconocidas oficiosamente, emitiendo así una sentencia favorable para mi representado:

AUSENCIA PROBATORIA DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad civil extracontractual desde antaño tiene demarcados unos elementos que conforman su estructura y su esencia, los cuales brindan soporte al peticionario para demostrar el quebranto del principio "*alterum non laedere*" o de no hacer daño a otro, propio de esta institución.

Cuando hablamos de **HECHO GENERADOR, HECHO ILÍCITO** o **HECHO DAÑOSO** de la responsabilidad civil extracontractual, nos referimos al hecho que origina el daño, es decir, las circunstancias de tiempo modo y lugar, forma y autoría en que el daño se produjo. De

este modo, cuando un daño sucede¹, se debe examinar la forma en que este se presenta y no únicamente el suceso coetáneo con el momento sino también el anterior y el posterior, porque en cualquiera de las tres fases puede tener repercusiones en la estructura de la responsabilidad civil extracontractual. Pero este análisis debe ser fiel a lo ocurrido, dado que es la pieza fundamental en la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, parece obvio, pero esa obviedad en muchas situaciones opaca el protagonismo que merece.

Desde el punto de vista sustancial, el hecho generador da pábulo a la fuente o tipo de responsabilidad civil, mientras que desde el punto de vista procesal va a determinar la causa de la pretensión.

En cuanto a la causa de la pretensión, la Corte Suprema de Justicia, sala civil, expediente, 11001-3103-043-2003-00113-01, 06 de diciembre de 2011, M.P. Arturo Solarte Rodríguez, consideró:

“(...) Significa lo expuesto, que en el proceso no se demostró el primero de los anotados requisitos estructurales de la responsabilidad extracontractual reclamada, esto es, la ocurrencia del hecho ilícito aducido en la demanda como causa petendi, es decir, que el automotor de placas PZ 2361 atropelló a la actora, sino que, por el contrario, se estableció que ese suceso, en realidad no acaeció como fue relatado, toda vez que las lesiones que le sobrevinieron a la accionante se derivaron de un evento fáctico distinto, como fue cuando ella se movilizaba en el indicado vehículo, habida cuenta de que su conductor, en un acto de cortesía, la recogió en el camino, se salió de la cabina del automotor, cayó a la vía y fue arrollada por las llantas traseras del mismo”.

Ahora, si el demandante tergiversa los hechos o sin tergiversarlos no los prueba, la consecuencia procesal para mi representado debería ser la absolución y la desestimación de las pretensiones, puesto que son los hechos plenamente probados y que gozan de verdadera certeza el fundamento para imputar normativamente el daño.

En lo que respecta a la determinación de la existencia del **NEXO DE CAUSALIDAD**, son los hechos los que dan el soporte fundamental para establecer esa conexión imprescindible que debe hallarse entre la acción u omisión y la consecuencia dañosa por la cual se incoa la demanda.

El análisis del nexo de causalidad es una cuestión de hecho y con sustento en los hechos; los hechos sometidos a juzgamiento se relacionan con los supuestos perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales) padecidos por el accionante, y si no se acredita la existencia del nexo de causalidad entre la circunstancia que se aduce como origen del daño y el resultado lesivo cuyo resarcimiento se reclama no se puede endilgar ningún tipo de responsabilidad.

No basta que la parte accionante se limite única y exclusivamente a tratar de demostrar el daño, que en este caso se reitera la precariedad de la actividad probatoria en el libelo de la demanda, hasta el punto de hacer únicamente afirmaciones; sino que conjuntamente le

¹ Entendido como aquel detrimento, menoscabo o la afectación a un interés legítimo o a un derecho, independiente a que ese daño deba ser reparado o no.

correspondía acreditar el segundo elemento estructural de la responsabilidad civil, esto es la relación de causa-efecto entre el daño y la presunta conducta relatada en la parte fáctica de la demanda. Por lo tanto, no es de recibo que la parte demandante pretenda que se condene a mi prohijada con simples conjeturas y suposiciones, sin aportar elementos probatorios que demuestren la configuración de la relación de causalidad que permita imputar el daño a la conducta activa o pasiva del agente generador.

TODO DAÑO DEBE SER PROBADO NO SE PRESUME.

Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. El principio general de la carga de la prueba exige de manera imperativa que quien alega el daño es quien debe probarlo, conforme al tenor del artículo 167 del código general del proceso *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”*.

No basta la mera exposición de aparentes vicisitudes que realizó la parte demandante para sentenciar la controversia, sino asignarle peso y valor probatorio, pues sería permitirle sacar un beneficio producto de un discurso persuasivo que presentó, con pruebas impertinentes, inconducentes y superfluas. En este orden de ideas de conformidad con el artículo 168 del código general del proceso, si usted lo considera, rechace las que ostenten alguna de las calidades mencionadas.

Respecto a los **perjuicios extrapatrimoniales**, la jurisprudencia mayoritaria reiteradamente ha señalado que debe probarse su real ocurrencia, que sea cierto, personal y antijurídico; en ese sentido la prueba fehaciente aportada en el proceso cumple el papel fundamental para producir la certeza, y no la enunciación de conjeturas generales, con excesiva cuantificación monetaria, sin observar con precisión el caso en concreto y las condiciones particulares de cada persona; logrando evitar un enriquecimiento patrimonial o un fin sancionatorio, y no de reparación integral propio de la responsabilidad civil. En este sentido vale recordar que el *arbitrium iudicis* opera únicamente en relación con la estimación cuantitativa del perjuicio más no con su verdadera y real ocurrencia.

AUSENCIA DE LA CALIDAD DE GUARDIÁN INTELECTUAL DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA EN TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

Como puede observarse en la demanda, la parte actora hace referencia tanto a la calidad de guardián como a la actividad peligrosa. El carácter peligroso de una actividad no puede tomarse con un criterio absoluto, sino en relación con la naturaleza propia del acto y las precisas circunstancias en que se realizó. En cada uno de los tipos o fuentes de responsabilidad civil extracontractual el responsable de la reparación por los daños causados es distinto y depende de los hechos que originaron el tipo de responsabilidad.

En la responsabilidad civil extracontractual por ejercicio de actividades peligrosas el responsable es el guardián, ya sea en su estructura o en su comportamiento. Se entiende por guardián, todo aquel que tenga un poder **intelectual** de dirección, manejo, gobierno y

control sobre la actividad peligrosa, definición que se mantiene vigente por la Corte Suprema de Justicia².

La calidad de guardián, más que una situación de derecho, es una cuestión de hecho, en cuanto se necesita que se tenga un verdadero poder para dirigir la actividad. En el caso que nos compete, mi representado en ningún instante ha asumido la calidad de guardián, en ninguna de sus especies, llámese guardia jurídico (No es propietario, tenedor, o poseedor), guardia material (No ejecutó materialmente la actividad, ni tenía facultades de uso), guardia intelectual (No se ejecutó bajo su gobierno ni por interpuesta persona, en razón a que el conductor del vehículo de placas **STA 829** no fue designado ni tiene vínculo laboral alguno con mi representado, simplemente brindamos al conductor la afiliación al sistema de seguridad social, y al vehículo la afiliación al parque automotor, pues así lo exige la normativa para que pueda operar legalmente, pero insisto, en ningún momento mi representado ha asumido la calidad de guardián).

Finalmente, no recae ninguna presunción de guardián sobre mi representante, es así que de manera impropia la parte demandante enuncia la calidad, pues es de conocimiento jurisprudencial, que le corresponde al demandante probar fehacientemente que el demandado tenía el control, el manejo, la dirección y gobierno de la actividad al momento de causarse el resultado dañoso, para que a partir de esa prueba surja la calidad de guardián, sin dejar de lado claro está, los otros elemento de la responsabilidad civil extracontractual que debiéndose probar no se probaron.

FALTA DE IDONEIDAD DEL DICTAMEN PERICIAL DE MEDICINA LEGAL.

La incapacidad establecida por el Instituto de Medicina Legal no es válida para este tipo de procesos, de conformidad con el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense expedido por dicho Instituto, en donde se consagra **específicamente que no está dentro del alcance de dicha valoración el avalúo de daños o perjuicios ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación**, contemplado en la legislación colombiana, ni para definir incapacidades Médicas. Se indica en el reglamento:

“ASPECTOS QUE ESTÁN POR FUERA DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE.

- b) No aplica para determinar la incapacidad laboral. La incapacidad laboral no tiene fines penales, su objetivo es reconocer al trabajador las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993); por lo tanto, no es homologable a la incapacidad médico-legal.*
- c) No aplica para el avalúo de los daños o perjuicios ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplados en la legislación colombiana vigente”.*

² C.S. de J., Sala civil, expediente 3382, 04 de junio de 1992, M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss.

CUALQUIER OTRO HECHO QUE SE PROBARE O SE OPONGA DEBIDAMENTE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.

Sólo para el evento remoto en que el despacho considere que existe algún grado de responsabilidad, se formula a continuación la siguiente excepción o medio de defensa.

HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA O REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO POR CONCURRENCIA DE CONDUCTAS.

En el caso eventual en el que su señoría, no decida acoger los planteamientos expuestos anteriormente, **de manera subsidiaria** solicito se sirva eximir de responsabilidad a mi representado o declarar la concurrencia de conductas como lo establece el artículo 2357 del Código Civil.

Estableciendo la idoneidad y grado de participación de cada uno, es decir, el aporte de cada una de las partes a la causa efectiva y determinante de los hechos, para así determinar cuál fue la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación de los perjuicios o en la exoneración de responsabilidad.

El hecho de la víctima en el terreno de la causalidad, puede manifestarse como la causa exclusiva del perjuicio, pero puede ocurrir también que aparezca como una de las causas del daño, al lado del hecho o culpa del demandado.

- Habrá **exoneración total del demandado**:

Si el perjuicio tiene por causa única el hecho de la víctima, aunque no sea culposo, a fortiori, si la víctima provocó el perjuicio intencionalmente u su conducta fue reprochable, o fue desatenta a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta. En los casos anteriores no existe vínculo de causalidad entre el perjuicio y la aparente culpa del demandado.

- En caso de **conurrencia de culpas**:

Se debe analizar el grado de intervención y el comportamiento de la víctima, advirtiendo la incidencia de éste en el resultado dañoso que pretende con la demanda, y como consecuencia reduciendo el monto del perjuicio, siempre que sea probado conforme a los requisitos intrínsecos del daño indemnizable.

“ARTÍCULO 2357 CC. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él **imprudentemente**”.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte actora en el escrito de la demanda, en los siguientes términos:

Revisando el sustento fáctico de las pretensiones de la demanda en lo relativo al lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, debe advertirse que la parte demandante no acredita o permite concluir debidamente que efectivamente ese perjuicio se causó, pues en el acápite probatorio no hay certeza de cuáles eran los ingresos percibidos por la señora **MARÍA EDILMA PAVAS PÉREZ**, cuál era el salario base de liquidación a seguridad social o demás circunstancias necesarias para poder reconocer lucro cesante alguno.

A este tenor, no debe olvidar el despacho que la liquidación del lucro cesante depende exclusivamente de la aplicación de una fórmula matemática preestablecida, para la cual requiere necesariamente que las variables que la componen se encuentren debidamente demostradas, lo cual no ocurre en el caso a tratar, tal y como se advirtió anteriormente.

Por lo expuesto anteriormente, advierto al juzgado desde este momento que se *solicitará* la ratificación del documento declarativo privado expedido por el contador público **Santiago Londoño Valencia**, con el cual se pretende demostrar los ingresos de la demandante para el año 2019, bajo lo señalado por el artículo 262 del Código General del Proceso.

Para concluir, señor juez, si usted advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, le solicito decrete de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido. Sin perjuicio de las sanciones procesales y legales que la norma consagra, además que como sustento a la objeción se debe tener presente la integralidad de este escrito.

Es importante resaltar que, si bien no evoco objeción al juramento sobre el daño emergente, no debe entenderse como una aceptación de responsabilidad alguna.

MEDIOS DE PRUEBA.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** SOLICITO de manera respetuosa, se cite al señor **Santiago Londoño Valencia** contador público identificado con cédula de ciudadanía número 1037623557 y con Tarjeta Profesional 187.834, quien suscribió el certificado de ingresos anexo por la parte demandante, con el fin de que ratifique el contenido del mismo. De conformidad con el documento allegado, posee los siguientes datos de contacto; email: londonovalenciaconsultores@gmail.com, celulares: 3207037216 – 3122093093.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se me permita interrogar a la señora **María Edilma Pavas Pérez** identificada con cédula de ciudadanía número 32532231, quien es demandante en el presente proceso.

FRENTE AL DICTAMEN.

Señor Juez, en el evento de que se decida dar valor probatorio al dictamen de PCL, en virtud del artículo 228 del Código general del proceso, su señoría, de manera respetuosa, en caso de ser tenido en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado por la parte actora, SOLICITO la comparecencia a la audiencia del perito que realizó el dictamen 087564-2020, el profesional **Cesar Augusto Osorio Vélez**, aras de que rinda contradicción e interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad, imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen 087564-2020.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Señor Juez, desde este instante manifiesto la intención de realizar el respectivo llamamiento en garantía a la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en virtud del contrato de seguro. De igual forma, llamaré en garantía.

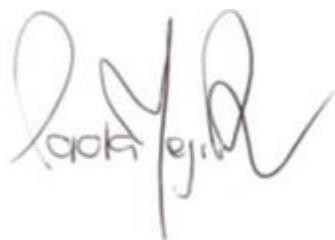
ANEXOS.

- Certificado de existencia y representación de TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

NOTIFICACIONES.

Como apoderado de la parte demandada, recibiré notificaciones a través del **correo electrónico** paola.mejia@movalto.com , a través del **celular** 3192338560 y/o a la **dirección física** Calle 30A No 69 – 108 de la ciudad de Medellín.

De ustedes, respetuosamente.



PAOLA MEJIA ARIAS
C.C. 1037586451
T.P. 203548 del C.S.J.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

Fecha expedición: 2022/06/15 - 09:57:45 ***** Recibo No. S001253153 ***** Num. Operación. 05-42706455-20220615-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN q2j5TjFZD3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES BRASIL S.A.S.
SIGLA: TAX BRASIL S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811036213-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84467
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 29 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 3,027,732,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 36 NRO. 66B 106
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4441127
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4445333
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@movalto.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 30 A NUMERO 69-108
MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN
TELÉFONO 1 : 4441127
CORREO ELECTRÓNICO : info@movalto.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/15 - 09:57:46 **** Recibo No. S001253153 **** Num. Operación. 05-42706455-20220615-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN q2j5TjFZD3

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2461 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2002 OTORGADA POR NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12341 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES BRASIL S.A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES BRASIL S.A.
Actual.) TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93073 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES BRASIL S.A. POR TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2182	20041210	NOTARIA 2	ITAGUI	RM09-43486	20041214
EP-3120	20061103	NOTARIA 9	MEDELLIN	RM09-52252	20070226
EP-2217	20090630	NOTARIA 19	MEDELLIN	RM09-64795	20091021
AC-1	20131226	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-93072	20140217
AC-2-2014	20140327	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-96203	20140725
AC-1	20150211	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-105697	20150806
AC-01	20180411	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-127724	20180430

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/15 - 09:57:46 **** Recibo No. S001253153 **** Num. Operación. 05-42706455-20220615-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN q2j5TjFZD3

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TRANSPORTES BRASIL S.A.S. TAX BRASIL S.A.S.", TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO, INDIVIDUAL Y ESPECIALES EN EL RADIO DE ACCION, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL.

ADEMAS PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA:

1. COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR, ARRENDAR Y CUALQUIERA OTRA FORMA DE EXPLOTACION COMERCIAL DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA COMO PASAJEROS.
2. COMPRAR Y VENDER REPUESTOS ACCESORIOS, LUBRICANTES Y DEMAS ELEMENTOS Y PARTES NECESARIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTOMOTORA.
3. IMPORTAR, FABRICAR O ENSAMBLAR VEHICULOS Y CARROCERIAS DESTINADOS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO AUTOMOTOR.
4. MONTAR, INSTALAR, EXPLOTAR, ASESORAR Y REALIZAR CUALESQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CAMPO AUTOMOTRIZ, COMO TALLERES, SERVITECAS, BOMBAS DE SERVICIO, MANTENIMIENTO, ETC.
5. PROVISIONAR REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.
6. ACTUAR COMO OPERADOR DE RADIOTELEFONOS, COMO SISTEMA DE CONTACTO Y COMUNICACION ENTRE LOS USUARIOS Y LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXIS.

EN DESARROLLO DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: ADQUIRIR, CONSERVAR, ARRENDAR, ENAJENAR, DAR O TOMAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS.

CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS, LOS CONTRATOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES CREDITICIAS O ASEGURADORES.

INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES Y EN NEGOCIACION DE CUALQUIER TITULO DE LAS PARTES DE INTERES, CUOTAS O ACCIONES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PRESTAR, NOVAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES, ASI COMO DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES.

CELEBRAR O EJECUTAR CUALESQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION DE CUANTIA Y NATURALEZA.

CELEBRAR TODAS LAS ACTIVIDADES CIVILES Y COMERCIALES LICITAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
-----------------	-------	----------	---------------



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/15 - 09:57:46 **** Recibo No. S001253153 **** Num. Operación. 05-42706455-20220615-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN q2j5TjFZD3

CAPITAL AUTORIZADO	900.000.000,00	500.000,00	1.800,00
CAPITAL SUSCRITO	900.000.000,00	500.000,00	1.800,00
CAPITAL PAGADO	900.000.000,00	500.000,00	1.800,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	JARAMILLO TABARES GILDARDO DE JESUS	CC 8,311,616

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JARAMILLO VALLEJO SANTIAGO	CC 71,318,784

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 105698 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JARAMILLO VALLEJO MARIA ALEJANDRA	CC 1,017,140,341

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 105698 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	VALLEJO DE JARAMILLO MARTHA ELENA	CC 21,418,977

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 105698 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	LOPERA DIEZ JUAN DAVID	CC 71,339,481

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/15 - 09:57:46 **** Recibo No. S001253153 **** Num. Operación. 05-42706455-20220615-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN q2j5TjFZD3

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	DE VILLA BARRIENTOS MATEO	CC 8,358,633

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 002-2019 DEL 14 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JARAMILLO VALLEJO SANTIAGO	CC 71,318,784

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 002-2019 DEL 14 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	DE VILLA BARRIENTOS MATEO	CC 8,358,633

POR ACTA NÚMERO 002-2019 DEL 14 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	LOPERA DIEZ JUAN DAVID	CC 71,339,481

POR ACTA NÚMERO 002-2019 DEL 14 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	MEJIA ARIAS PAOLA	CC 1,037,586,451

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. GERENTE GENERAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL. QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ESTARA ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIESE ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE GENERAL EN EL



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

Fecha expedición: 2022/06/15 - 09:57:46 **** Recibo No. S001253153 ***** Num. Operación. 05-42706455-20220615-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN q2j5TJFZD3

DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

SUPLENTES: EL GOBIERNO CORPORATIVO, LA ADMINISTRACION DIRECTA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y TRES (3) SUPLENTES DEL GERENTE, UNO PRINCIPAL Y DOS SECUNDARIOS, ESTOS ULTIMOS QUIENES REEMPLAZARAN EN SU ORDEN AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, ACCIDENTALES O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, Y ENTRE ESTOS EN LAS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DE UNO U OTRO, QUIENES PODRAN ACTUAR SIN NECESIDAD DE QUE SE TIPIFIQUE O DEMUESTRE DICHA FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL, PERO NO PODRAN ACTUAR POR SEPARADO, EXCEPTO POR MANDATO DEL GERENTE, LOS CUALES SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR UN PERIODO IGUAL AL DEL GERENTE GENERAL Y CON LAS MISMAS FUNCIONES DE ESTE.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: ADICIONALMENTE, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY, CORRESPONDEN AL GERENTE Y A SUS SUPLENTES COMO REPRESENTANTES LEGALES DE CARACTER GENERAL, LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DESIGNADO, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, POR LA JUNTA DIRECTIVA (O ASAMBLEA GENERAL EN LOS CASOS EN QUE NO SE ENCUENTRE ELEGIDA UNA JUNTA DIRECTIVA), DEBIENDO SER ABOGADO TITULADO Y EJERCICIO DE LA PROFESION, PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE POR PERIODOS IGUALES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO O REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO, CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EL CUAL, TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTES, TENDRA LA PLENA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, POLICIVO Y ADMINISTRATIVO, SEAN ESTOS POR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, AMBIENTAL O CONTENCIOSA, Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ESTARA FACULTADO PARA:

A) ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EN QUE LA EMPRESA DEBA INICIAR ACCIONES, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE O CITADA ANTE CUALESQUIERA PERSONA, AUTORIDAD O ENTIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER CON OCASION DE ACCIONES U OMISIONES PROPIAS O DE SUS TRABAJADORES, EXTRAJUDICIALES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACCION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE INICIE CUALQUIER TERCERO PARA RECLAMAR DE LA SOCIEDAD EL PAGO DE CUALQUIER SUMA O EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER DERECHO, OBLIGACION A INDEMNIZACION RELATIVA AL DERECHO DEL TRABAJO O SEGURIDAD SOCIAL. EN CONSECUENCIA, PODRA, ENTRE OTRAS, NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA, ACCION, REQUERIMIENTO, RECLAMACION, CONTESTARLAS, PROPONER EXCEPCIONES, O PONERSE, PRESENTAR DESCARGOS, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS A EXTRAORDINARIOS, PRESENTAR DEMANDAS, SOLICITAR PRUEBAS, INICIAR INVESTIGACIONES O COMPARECER A ELLAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE O CAREOS,



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

Fecha expedición: 2022/06/15 - 09:57:46 **** Recibo No. S001253153 **** Num. Operación. 05-42706455-20220615-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN q2j5TjFZD3

LLAMAR EN GARANTIA, DENUNCIAR PLEITOS, SOLICITAR LA INTERVENCION DE TERCEROS, INICIAR INCIDENTES COMO LOS DE NULIDAD, ETC; CON FACULTAD PARA CONCILIAR EN DILIGENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CONFESAR, DESISTIR, TRANSIGIR, DESISTIR, ENUNCIAR.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS JUDICIALES PARA CONCILIAR RELACIONADOS CON LA VINCULACION, DESVINCULACION, SUBORDINACION, SANCIONES, INDEMNIZACIONES, LIQUIDACIONES Y /O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA DERIVADA DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD.

C) ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN TODOS LOS ASUNTOS DE LAS NATURALEZAS REFERIDAS, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE O CITADA ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA, ARBITRAL A JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER COMO PARTE INTERESADA O RELACIONADA, TALES Y COMO POR VIA ENUMERATIVA SOLAMENTE, LAS NOTIFICACIONES, CONTESTACION DE TODA CLASE DE DEMANDAS, RECLAMACIONES, RECURSOS, INICIACION DE INVESTIGACIONES O COMPARECENCIA EN ELLAS, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD DE CONFESAR Y DE INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS. PRESENTAR PETICIONES ANTE AUTORIDADES PUBLICAS O ENTIDADES PARTICULARES DE CUALQUIER ORDEN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EFECTUAR CONSULTAS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMACION, LLAMAR EN GARANTIA, DENUNCIAR EL PLEITO, O SOLICITAR LA INTERVENCION DE TERCEROS, INICIAR INCIDENTES, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, RENUNCIAR A TERMINOS, ALLANARSE Y EN GENERAL TODAS LAS ACTUACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION.

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN TODO TIPO DE ACCIONES O PROCESOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR.

E) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ESPECIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LIMITE LEGAL.

F) CONSTITUIR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS QUE PERMITA SOMETER A LA SOCIEDAD A JUICIOS DE ARBITRAJE.

G) PARA QUE EN GENERAL ACTUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RELATIVO A LAS MATERIAS Y NATURALEZAS REFERIDAS.

PARAGRAFO PRIMERO: LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ESTAN LIMITADAS A PROCESOS O TRAMITES CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, MONTOS SUPERIORES A ESTA REQUIEREN DE LA AUTORIZACION EXPRESA DEL GERENTE GENERAL.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, PODRA ACTUAR EN EL EJERCICIO DE SU REPRESENTACION, EN EL EVENTO DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE, SIN NECESIDAD DE QUE SE TIPIFIQUE O DEMUESTRE DICHA FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL.

PARAGRAFO TERCERO: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRA ACTUAR ADEMÁS



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

Fecha expedición: 2022/06/15 - 09:57:46 **** Recibo No. S001253153 **** Num. Operación. 05-42706455-20220615-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN q2j5TjFZD3

CON LAS AUTORIZACIONES GENERALES O ESPECIALES PARA UNO O VARIOS ASUNTOS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DIRECTIVA.

PARAGRAFO CUARTO: LA JUNTA DIRECTIVA PODRA LIMITAR LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE, CIRCUNSCRIBIENDOLA A DETERMINADA MATERIA.

PARAGRAFO QUINTO: LOS SUPLENTES DEL GERENTE REEMPLAZARAN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

PODERES: EL GERENTE GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO, EL GERENTE GENERAL TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS. EL GERENTE GENERAL QUEDARA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

PARAGRAFO. PROHIBICIONES: COMO NORMA GENERAL QUEDA PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, O CAUCIONAR TALES OBLIGACIONES CON BIENES SOCIALES Y FIRMAR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, SI DE HECHO LO HICIERA, LAS GARANTIAS, CAUCIONES Y OBLIGACIONES ASI CONSTITUIDAS CARECERAN DE VALOR. POR EXCEPCION, PODRA EL GERENTE GENERAL CELEBRAR TALES ACTOS U OPERACIONES, CUANDO ELLOS SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL VOTO UNANIME DE SUS MIEMBROS Y A CONDICION QUE EXISTA UN INTERES O BENEFICIO DIRECTO PARA LA SOCIEDAD, ASI CALIFICADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, DE LO CUAL SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

FUNCIONES DE LA GERENCIA.

FUNCIONES: EL GERENTE GENERAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.
2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS SIN LIMITE DE CUANTIA.
3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD,



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

Fecha expedición: 2022/06/15 - 09:57:46 **** Recibo No. S001253153 **** Num. Operación. 05-42706455-20220615-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN q2j5TjFZD3

SIN LIMITE DE CUANTIA

4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.

5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA.

6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD.

7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD.

8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO.

10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA: "17. CONCEDER AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EN ARAS DE PARTICIPAR EN ACTUACIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES QUE SUPEREN LA CUANTIA DE 250 SMLMV".

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES BRASIL

MATRICULA : 84468

FECHA DE MATRICULA : 20021029

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 36 NO 66B 106

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 4445333

TELEFONO 2 : 4441127

TELEFONO 3 : 3122217795



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

Fecha expedición: 2022/06/15 - 09:57:46 **** Recibo No. S001253153 **** Num. Operación. 05-42706455-20220615-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN q2j5TjFZD3

CORREO ELECTRONICO : transportesbrasil@grupomas.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,027,732,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 10153, **FECHA**: 20140210, **ORIGEN**: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR LA SEÑORA GLORIA FANNY RIVERA PULGARIN CONTRA LA SOCIEDAD TRANSPORTES BRASIL S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES BRASIL. .

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 16996, **FECHA**: 20190916, **ORIGEN**: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NOTICIA**: EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ADELANTADO POR YEISON ESTEBAN TORRES GUTIERREZ Y ESTEFANY FRANCO CARMONA CONTRA TRANSPORTES BRASIL S.A.S., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES BRASIL..

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 18211, **FECHA**: 20210208, **ORIGEN**: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD , **NOTICIA**: EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-TRÁMITE VERBAL, INSTAURADO POR SANTIAGO ALZATE TABARES, CONTRA TRANSPORTES BRASIL S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO TRANSPORTES BRASIL_

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,398,005,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5229

CERTIFICA

PROHIBICION A LA SOCIEDAD: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO LAS AUTORIZACIONES QUE SE CONSAGREN EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/15 - 09:57:46 **** Recibo No. S001253153 **** Num. Operación. 05-42706455-20220615-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN q2j5TjFZD3

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación q2j5TjFZD3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**Walter Ortiz Montoya
Secretario**

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

